

# Estudio comparativo de las leyes en Argentina y España de:

- Higiene
- Seguridad del Trabajo
  - Ergonomía

Argentina  
LEY NAC. DE HIGIENE Y  
SEGURIDAD EN EL  
TRABAJO NRO. 19.587  
(LHST)

1. Cumplimiento obligatorio para todos los empleadores en forma uniforme y a nivel nacional. Persigan o no fines de lucro. (Art.1)
2. El Congreso de la Nación tiene la potestad exclusiva para dictar la normativa sobre H&S y riesgos del trabajo.
3. No puede haber normas provinciales que contradigan las normas nacionales sobre H&S y riesgos del trabajo.
4. Sin embargo, pueden existir normas provinciales orientadas a facilitar su aplicación o a complementarlas. Existen normas sectoriales que establecen requerimientos específicos.

España  
LEY 31/1995 DE  
PREVENCIÓN DE  
RIESGOS  
LABORALES

1. Aplicación en ámbito de las relaciones laborales (Ley del Estatuto de los Trabajadores), como en las Administraciones públicas y Sociedades cooperativas.
2. Departamento Emisor: Jefatura de Estado. Las autoridades laborales de las Comunidades autónomas tienen transferidas las competencias de Vigilancia y Control así como las de autorizaciones de los Servicios de Prevención, de las Entidades Formativas y de las Entidades Auditoras.  
Deriva de la Política Comunitaria, directiva 89/391/CEE, (medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo).
3. La Ley tendrá el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

## Argentina

5. Cuando la prestación se ejecute por terceros, éste será solidariamente responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley (Art. 3).
6. Objeto: Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral (Art. 4).
7. El trabajador estará obligado a someterse a los **exámenes médicos** preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen (Art. 10).

## España

4. No se aplica en : Policía, Seguridad y Resguardo Aduanero, Protección civil y peritaje forense en casos de calamidad pública (esta Ley inspirará la normativa específica que regule la protección de la seguridad y la salud de estos trabajadores).  
Tampoco será de aplicación al servicio del hogar familiar. No obstante, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
5. La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal (Artículo 42).
6. Objeto: La promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo (Artículo 2).
7. [Vigilancia de la salud \(Artículo 22\).](#)

## Argentina

8. Establece la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad responsable de determinar cuáles serán los exámenes médicos que deberán efectuar los empleadores o las Aseguradoras, estipulando la frecuencia de dichos exámenes (**Decreto 1338/96, Art. 9º**).

Las Aseguradoras deberán informar a la S.R.T. la historia siniestral del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia (**Decreto 1338/96, Art. 15**).

Se crea el Comité Consultivo Permanente de la LRT (Art. 40 de la Ley 24.557).

9. Instrumenta el Servicio de Medicina del Trabajo (**Decreto 1338/96, Art. 5**)

Instrumenta el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (**Decreto 1338/96, Art. 10**)

## España

8. Crea el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado (Artículo 8).

Crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo (Artículo 13).

Otorga a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales (Artículo 9).

9. Establece el Servicio de Prevención propio o ajeno a la empresa (entidades especializadas con acreditación por la Administración laboral) (Capítulo IV). Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán desarrollar para las empresas a ellas asociadas los servicios de prevención (Artículo 32).

# 10. Documentación

## Argentina

1. Historia siniestral de cada trabajador firmada por A.R.T. y elevada a la S.R.T. (Art. 15 del Dec. 1338/96)
2. Certificado de aptitud en relación con la tarea a desempeñar, extendida por el Servicio de Medicina del Trabajo antes de incorporar un trabajador (Art. 205 del Dec. 351)
3. La S.R.T. determinará los exámenes médicos que deberán realizar las Aseguradoras o los empleadores, estipulando las características específicas y frecuencia de dichos exámenes. (Art. 9 del Dec. 1338).
4. Las Aseguradoras deberán informar a la S.R.T. la historia siniestral del trabajador, que se confeccionará según el modelo que establezca dicha Superintendencia (Art. 15 del Dec. 1338).
5. Todo establecimiento deberá entregar, por escrito a su personal, las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes del trabajo (Artículo 213 del Dec. 351).

## España

### **Art. 23 de la ley 31/1995:**

- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo (Art. 16).
- Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y material de protección.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

# 11. Estadísticas

## Argentina

- Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo mantendrán un **Registro de Siniestralidad** por cada establecimiento según la Ley 24.557.
- La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deberá mantener el **Registro Nacional de Incapacidades Laborales** en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, deberá elaborar los índices de siniestralidad.

## España

Ver [descripción del Sistema Nacional de Notificación y Registro de los AT y EP](#).

Corresponderá a la Administración pública la elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionados con la salud de los trabajadores (Art. 10).

El empresario estará obligado a notificar por escrito los daños para la salud de los trabajadores.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales elabora estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por otra parte Eurostat publica datos estadísticos ([on-line](#)).

El INSHT brinda [publicaciones](#) de interés e informes como el [Análisis de la mortalidad por Accidentes de Trabajo España \(2002\)](#) .

Desarrolla periódicamente encuestas de ámbito nacional como la [V Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo](#) y [Encuesta de Calidad de Vida en el Trabajo - MTAS](#)

# 12. Inspección

## Argentina

### Pacto Federal Del Trabajo.

#### Ley Nac. 25.212:

- Establece el Régimen General de Infracciones Laborales.
- Establece las Facultades de los Inspectores.
- Dispone que el controlador estatal será ejercido por el MTESS o por la Autoridad Laboral Provincial, según corresponda.
- [Facultades de los Inspectores:](#)

## España

### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- Le corresponde la función de la vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Tendrá las siguientes funciones:
  1. Vigilar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
  2. Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.
  3. Informar a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales.
  4. Ordenar la paralización inmediata de trabajos cuando se advierta la existencia de riesgo grave e inminente.

- [Volver](#)

# 13. Sanciones

## Argentina

- Las sanciones van desde el apercibimiento para las infracciones leves hasta multas de \$ 5.000 por cada trabajador afectado (Capítulo 2 de la ley 25.212/2000 PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ).
- El empleador está obligado, a requerimiento de la autoridad de aplicación, a ordenar la suspensión de las tareas que se realicen implicando riesgos graves inmediatos para la salud o la vida de los trabajadores que las ejecutan, o para terceros (Art. 232 del Dec. 351/79).
- Los inspectores del Sistema Integrado de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social podrán clausurar centros de trabajo que impliquen un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los trabajadores (Art. 25 de la Ley 25.250/2000)

## España

- Las sanciones van desde 30,05 € para infracciones leves hasta 90.151,82 € para infracciones muy graves (Art. 40 del R.D.L. 5/2000).
- El Inspector de Trabajo y Seguridad Social podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas (Art. 44 de la ley 31/1995).
- Los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán acordar la suspensión o cierre del centro de trabajo sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan (Art. 53 de la ley 31/1995).

# 14. Ergonomía

## Argentina

Res.MTESS 295/03. Aspectos Regulados

- Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Ergonomía y Levantamiento Manual de Cargas. (Anexo I).
- Aprueba las Especificaciones Técnicas sobre Radiaciones (Anexo II).
- Aprueba las Especificaciones de Estrés Térmico – Carga Térmica contenidas en el ANEXO III.
- Sustituye el Anexo III del Decreto N° 351/79 sobre Condiciones en los Ambientes Laborales – Contaminación Ambiental, modificado por la Resolución MTSS N° 444/91, por los valores contenidos en el ANEXO IV sobre Sustancias Químicas.
- Aprueba las Especificaciones sobre Acústica en el ANEXO V.

## España

- [REAL DECRETO 486/1997](#). Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Y su respectiva [Guía Técnica](#).
- [REAL DECRETO 487/1997](#). Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. Y su respectiva [Guía Técnica](#). [Directiva 90/269/CEE](#).
- [Real Decreto 488/1997](#). Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo que incluye pantallas de visualización. [Directiva 90/270/CEE](#).
- [REAL DECRETO 374/2001](#). Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Y su respectiva [Guía Técnica](#).

## Argentina Requerimientos Conexos

1. [LEY NAC. DE CONTRATO DE TRABAJO  
NRO. 20.744 \(LCT\)](#)
2. [LEY NAC. DE JORNADA DE TRABAJO  
NRO. 11.544 \(LJT\)](#)
3. CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.
  - Jornada de Trabajo;
  - Descansos Obligatorios;
  - Prestación de Servicios en horas suplementarias;
  - Etc.

Link: [Resolución 295/2003.](#)

## España

- [Real Decreto 664/1997.](#) Evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos. Y su respectiva [Guía técnica](#) que proporciona criterios y recomendaciones.
- [Normativa para la evaluación de los ambientes térmicos de trabajo \(1995\).](#)
- Normativa para la protección de los trabajadores frente al ruido. Y su correspondiente directiva [2003/10/CE Riesgos derivados de Agentes Físicos \(Ruido\).](#)

# España: Algunas Directivas Conexas

- 89/391/CEE Directiva Marco sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 91/383/CEE Seguridad y Salud de los Trabajadores Temporales.
- 92/91/CEE Seguridad y Salud en Industrias Extractivas por Sondeos.
- 98/24/CEE Riesgos por Agentes Químicos
- 2004/37/CE Riesgos por Exposición a Agentes Cancerígenos y Mutágenos
- 2000/54/CE Riesgos por Exposición a Agentes Biológicos
- 90/269/CEE Manipulación Manual de Cargas
- 2003/88/CE Ordenación del Tiempo de Trabajo
- 1999/63/CE Ordenación del Tiempo de Trabajo de la Gente del Mar
- 2002/44/CE Riesgos derivados de Agentes Físicos (Vibraciones).
- 2003/10/CE Riesgos derivados de Agentes Físicos (Ruido).
- 2004/40/CE Riesgos derivados de Agentes Físicos (Campos Electromagnéticos).
- 2003/670/CE Lista europea de Enfermedades Profesionales.

# España

## Artículo 22: Vigilancia de la salud

- El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Sólo cuando el trabajador preste su consentimiento (Carácter voluntario)
- Excepto (con previo informe de los representantes de los trabajadores):
- - Que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- - Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- Se deberá optar por las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.
- Respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados.
- Información médica de carácter personal. Se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que la lleven a cabo, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.  
No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones para así poder introducir medidas de protección y prevención.
- [Volver](#)

# España

## Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

- Actuará como centro de referencia nacional, garantizando la coordinación y transmisión a escala nacional, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su Red.
- Misión: Análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Para ello establecerá la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia.
- Algunas de sus funciones son:
  - Asesoramiento técnico en la elaboración de la normativa legal y en el desarrollo de la normalización, tanto a nivel nacional como internacional.
  - Promoción y, en su caso, realización de actividades de formación, información, investigación, estudio y divulgación en materia de prevención de riesgos laborales, con la adecuada coordinación y colaboración, en su caso, con los órganos técnicos en materia preventiva de la Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones en esta materia.
  - Apoyo técnico y colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el cumplimiento de su función de vigilancia y control, prevista en el artículo 9 de la presente Ley, en el ámbito de las Administraciones públicas. Apoyo técnico especializado en materia de certificación, ensayo y acreditación.
  - Ejercerá la Secretaría General de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, prestándole la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de sus competencias.
- Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos. Y el empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación según lo establecido en el capítulo V (Consulta y participación de los trabajadores).
- [Volver](#)

# España

## Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Podrá formular propuestas en lo referente a:
  - Criterios y programas generales de actuación.
  - Proyectos de disposiciones de carácter general.
  - Coordinación de las actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas competentes en materia laboral.
  - Coordinación entre las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria.
- Integrada por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.
- La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin, los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos los de las organizaciones empresariales y sindicales.
- La Comisión contará con un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que la integran. La Presidencia de la Comisión corresponderá al Secretario General de Empleo y Relaciones Laborales, recayendo la Vicepresidencia atribuida a la Administración General del Estado en el Subsecretario de Sanidad y Consumo.
- La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- [Volver](#)

# España

## Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

- Asociaciones de Empresarios autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Objeto: Colaborar en la gestión de la Seguridad Social.
- Carecen de ánimo de lucro y actúan mancomunadamente, basándose en el principio de solidaridad. Su colaboración en la gestión de la Seguridad Social comprende las siguientes actividades:
  - i. La colaboración en la gestión de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (A. T. y E. P.).
  - ii. La colaboración en la gestión de la prestación económica de Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de Contingencias Comunes.
- Los ingresos principales de las Mutuas son:
  1. Las cuotas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, que recauda para ellas la Tesorería General de la Seguridad Social y que son a cargo exclusivo de las empresas.
  2. Un porcentaje de la cuota por Contingencias Comunes, que reciben como contra- prestación por la gestión de la prestación económica de Incapacidad Temporal derivada de las Contingencias Comunes que realizan.
  3. Los recursos, distintos de las cuotas de Seguridad Social, destinados a financiar su actividad como Servicios de Prevención Ajenos, que proceden de las cantidades que perciban directamente las Mutuas como consecuencia de los conciertos que puedan suscribir con sus empresas asociadas.

# España

## Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

- El órgano de participación institucional en el [control y seguimiento](#) de la gestión de cada Mutua es la Comisión de Control y Seguimiento, [integrada en igual número](#) por representantes de los empresarios asociados y de los trabajadores protegidos.
- Otorgan las siguientes prestaciones en su actividad de Colaboración con la Seguridad Social:
  1. Cobertura de los riesgos profesionales:

Pagan a los trabajadores las prestaciones económicas incluidas en la cobertura de la Seguridad Social. Asistencia sanitaria. Pago de prestaciones especiales. Realizan actividades de prevención genéricas. Aportan un porcentaje de sus ingresos para el sostenimiento de los Servicios comunes y Sociales de la Seguridad Social. Asignan el 80% del exceso de sus excedentes a fines generales de prevención y rehabilitación, un 10% a asistencia social y el restante 10% a constitución de reservas voluntarias, o a la finalidad anterior.
  2. Cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes:

Pagan la prestación económica por incapacidad temporal. Control y seguimiento de la prestación. Realizan las actuaciones sanitarias de urgencia que autoricen los Servicios Públicos de Salud, con el consentimiento del trabajador. El 90% del exceso de excedentes de esta gestión se destina a los fines generales de Seguridad Social, el 10% restante a las reservas voluntarias de la entidad.
  3. Actúan como Servicios de Prevención Ajenos para sus empresas asociadas, desarrollando todas las actividades que la Ley atribuye a los mismos. Los posibles excedentes de esta actividad se incorporan a las reservas voluntarias del Servicio de Prevención, en favor de los empresarios mutualistas.
- [Volver](#)

## España. Servicios de prevención [\(Volver\)](#)

- El empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada.
- Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores.
- En las empresas de menos de seis trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente la prevención siempre que tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades.
- Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario.
- Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar:
  - El diseño, implantación y aplicación de un [Plan de prevención de riesgos laborales](#) que permita la integración de la prevención en la empresa.
  - La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el [artículo 16](#) de esta Ley.
  - La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia. ([Ley 54/2003](#))
  - La información y formación de los trabajadores.
  - La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
  - La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la Administración laboral.

# Argentina

## Servicio de Medicina del Trabajo

- Misión: Promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad (Art. 5º del Decreto 1338).
- Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda (Art. 5º del Decreto 1338).
- Los Servicios de Medicina del Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del Trabajo con título de Médico del Trabajo (Art. 6º del Decreto 1338).
- Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-médico semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes comenzando con 5 horas médico semanales para 151 a 300 trabajadores equivalentes (Art. 7º del Dec. 1338).

[Volver](#)

# Argentina

## Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Misión: Implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas. (Art 10 del Dec. 1338)
- Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar dirigidos por (Art 11 del Dec. 1338):
  - I. Graduados universitarios con competencia reconocida en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
  - II. Profesionales inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en H&S.
  - III. Etc.
- Los empleadores que deban contar con Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán desarrollarlo por su cuenta, por servicios de terceros o cumplir con tal obligación contratando este servicio con su Aseguradora. En este caso, la Aseguradora asumirá las obligaciones y responsabilidades correspondientes al Servicio en cuestión (Art 11 del Dec. 1338).
- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentra facultada para denunciar, previo sumario, los incumplimientos de los Graduados o Técnicos, ante los colegios profesionales correspondientes y los tribunales administrativos o judiciales competentes (Art 11 del Dec. 1338).
- [Volver](#)

# Argentina

## Facultades de los Inspectores:

### **PACTO FEDERAL DEL TRABAJO – Ley Nac. 25.212: [\(volver\)](#)**

1. Entrar libremente y sin notificación previa adonde se realicen tareas sujetas a inspección, de día y de noche.
2. Requerir información, interrogar solos o ante testigos al empleador y al personal.
3. Examinar libros y documentación laboral y obtener copias.
4. Tomar muestras de substancias o materiales utilizados en el establecimiento a efectos de analizarlos.
5. Examinar e investigar las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realizan.
6. Intimar a la adopción de medidas preventivas.
7. Disponer la aplicación de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro, incluso la suspensión de tareas.
8. Requerir la colocación de avisos requeridos por las leyes laborales.

Argentina  
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO  
(SRT)

- SRT: Ente Autárquico que funciona dentro de la órbita del MTESS.  
Máximo órgano de contralor del régimen de riesgos del trabajo.
- Potestades de la SRT:
  - Controlar el cumplimiento de la normativa de H&S.
  - Supervisar el funcionamiento de las ARTs.
  - Llevar el Registro Nacional de Incapacidades.
  - Imponer las sanciones previstas en la LRT.

Argentina  
PLAN DE ACCIÓN  
-DECRETO 1278/00-

- Las ART deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un Plan de Acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:
  - La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
  - Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo;
  - Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;
  - Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Argentina  
PLAN DE ACCIÓN  
-DECRETO 1278/00-

- Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la SRT o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formulación y el desarrollo del Plan de Acción.
- A los efectos de la determinación del concepto de empresa crítica, la autoridad de aplicación deberá considerar especialmente, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, así como el índice de siniestralidad de la empresa.
- La ART controlará la ejecución del Plan de Acción y estará obligada a denunciar los incumplimientos a la SRT.
- [Volver](#)